

INDICE UNIVERSAL.

Cambistas, Mercaderes, ò Tratanes, que se al-
zaren con sus bienes, y libros, siendo despues de
esto, no valen, num. 6. *ibid.*
Ni los que se hiciesen despues de haver quebrado, y
falsado de sus creditos, metiendose en las Iglesias,
aunque no hayan alzado sus bienes, y libros, *ibid.*
No deben ser oídos, ni admitidos en razon de ellos,
si no es estando presos, hasta la conclusion de la
causa, y de otras circunstancias que para serlo de-
ben preceder, *ibid.*
Se puede renunciar por el deudor el beneficio de las
esperas, y quitas, num. 7.
Del orden que se debe tener en fulminar las causas de
las esperas, y quitas, num. 8.
Excepciones dilatorias.
Definicion de estas excepciones, y su efecto, tom. 1.
p. 1. *Juicio Civil*, §. 13. n. 1. fol. 69.
Si es dilatoria la excepcion de litis pendencia, n. 2. *ib.*
Y si tambien lo es el defecto de parte de no poder pa-
recer en juicio, num. 3. fol. 70.
Las del incierto libelo, y pedir antes del plazo que se
debe, si lo son, num. 4. *ibid.*
De las excepciones mixtas, peremptorias, y dilato-
rias, y cómo se pueden deducir por tales, num. 5.
Quándo, y en qué tiempo se han de oponer las ex-
cepciones dilatorias, y probarlas, para impedir el
ingreso del pleyto, num. 6.
Entre todas las excepciones dilatorias, cuál se ha de
oponer primero, num. 7.
Cautela para que no se pueda oponer excepcion de de-
clinatoria, y contra cautela para ella, num. 8.
Cómo se debe protestar la excepcion declinatoria,
num. 9. fol. 71.
Y del modo de proceder, y determinar sobre ella,
num. 10. *ibid.*
El Juez incompetente, que se declarase por tal en la
causa, si puede condenar en las costas de ella, *ibid.*
Excepciones peremptorias.
Definicion de la excepcion, y defension perempto-
rias, tom. 1. part. 1. *Juicio Civil*, §. 15. num. 1.
fol. 74.
Quándo las excepciones dilatorias se puedan oponer
por peremptorias, *ibid.* num. 2.
Las peremptorias, quándo, y en qué termino se han
de oponer, num. 3.
Quándo despues de la publicacion de probanzas se
pueden alegar nuevas excepciones, n. 4. fol. 75.
Qué personas tengan el privilegio de la restitucion,
para poner, y probar excepciones nuevas en la pri-
mera instancia, num. 5. *ibid.*
Cómo se ha de oponer la excepcion, y si no se opo-
niendo puede el Juez suplirla de oficio, n. 6.
Las mutuas peticiones, reconvençiones, y compensa-
ciones, quándo se deben oponer, num. 7.
Qué sea la compension, y cómo se ha de oponer, n. 8.
La reconvençion, cómo es, y se debe oponer, n. 9.
Quándo, y dentro de qué termino se ha de concluir
la causa, num. 10. fol. 76.
Execucion.
Quién ha de nombrar los bienes en que se ha de hacer
la execucion, tom. 1. p. 2. *Juicio Ejecutivo*, §. 15.
num. 1. fol. 134.
Ha de ser en bienes ciertos, y determinados, y en
qué cantidad de ellos, *ibid.* num. 2.
Primero se ha de hacer en los muebles, que en los
raices, num. 3.
Faltandose à esta formalidad, se anula la execucion,
oponiendose por el reo esta nulidad, antes que se
haga otro acto en la causa, num. 4.

Qué bienes lo son muebles, y cuáles raices, n. 5.
fol. 135.
Los horreos, graneros, cubas, y otros bienes seme-
jantes, son raices, y no muebles, n. 6. *ibid.*
Tambien lo son la teja, piedra, madera, y otras cosas
pertenecientes à las casas, num. 7.
Lo mismo sucede en quanto à los Molinos, sus rodez-
nos, y muelas, num. 8.
Y en lo que toca à los aparejos, y demás cosas para
beneficio de las heredades, num. 9.
Si los hatos, y estancias de ganados son bienes rai-
ces, num. 10.
Las colmenas de abejas, palomares de palomas, y es-
tanques de pescado, se deben reputar por bienes
raices, num. 11.
Y los frutos de los arboles, y heredades, estando por
coger, y pendientes en ellos, num. 12.
Si son las Naves, y embarcaciones bienes muebles,
num. 13. fol. 136.
Y si tambien lo son los derechos, y acciones, *ibid.*
Si las deudas se deben reputar por bienes muebles,
num. 15.
Si los censos, reditos, y pensiones añales, son bienes
raices, ò muebles, num. 16.
Y si los oficios lo son raices, num. 17.
Quándo la execucion se puede hacer en los nombres,
deudas, derechos, y acciones del deudor, n. 18.
Los bienes executados, cómo se han de sequestrar, y
embargar, num. 19.
En la execucion se debe poner la hora en que se ha-
ce, y notifica el estado, num. 20.
Executado.
La execucion há lugar contra el deudor, y su herede-
ro, tom. 1. p. 2. *Juicio Ejecutivo*, §. 10. n. 1. f. 119.
Para executar al heredero, se le ha de legitimar su
persona de serlo, y cómo, *ibid.* n. 2. fol. 120.
Quándo puede ser executado el heredero por mas de
lo que heredó, num. 3.
La execucion se puede hacer contra cada uno de los
hederos del difunto *in solidum* por toda la deuda,
num. 4.
Si la execucion se estiende contra los que tienen lu-
gar, y veces de herederos, y poseen por ellos,
num. 5.
Si contra la muger há lugar la execucion por razon de
la mitad de bienes gananciales, y si la há tambien
contra el compañero por la parte que le toca de
las deudas debidas à la compañía, *ibid.* n. 6.
Si la execucion há lugar contra el comprador, dona-
tario de la herencia, num. 7. fol. 121.
Y si tambien procede contra el mejorado en tercio, y
quinto, por razon de la mejora, num. 8. *ibid.*
Si se puede intentar la execucion contra el usufruc-
tuario, num. 9.
Si contra los Oficiales, y deudores de la Hacienda
Real se puede hacer por las deudas de ella, n. 10.
Contra los Regidores, por las deudas de la Ciudad,
no há lugar la execucion, habiendo sido en utilidad
de ella, num. 11.
Ni al Tutor, Curador, ni Factor se le puede executar
por las deudas de su administracion, n. 12.
Limitase en el caso de que no exhibiesen, ni manifes-
tasen los bienes que tienen à su cargo de dicha ad-
ministracion, *ibid.*
Executante.
Quién puede ser executante, tom. 1. part. 2. *Juicio*
Ejecutivo, §. 9. n. 1. fol. 116.
El compañero, ò partícipe puede pedir execucion por
las deudas debidas à la compañía, *ibid.* n. 2. La

INDICE UNIVERSAL.

La muger viuda puede pedir execucion contra los deu-
dores del marido difunto, por la mitad de las deu-
das que le pertenecen, n. 3.
La muger, disuelto el matrimonio, ò separado, puede
pedir execucion por la dote, y arras, n. 4. fol. 117.
El marido puede pedir execucion por la dote, y bie-
nes de la muger, y cobrarlo, n. 5. *ibid.*
Cómo han de pedir los herederos execucion contra
los deudores de la herencia, n. 6.
Si la pueden pedir el comprador de la herencia, Alba-
ceas, y Legatarios, n. 7.
El cesionario de la deuda, cómo ha de pedir execucion,
n. 8. fol. 118.
Cómo la puede pedir el fiador por el lasto, n. 9. *ibid.*
El Procurador para pleytos, y la conjunta persona,
pueden pedir execucion, n. 10. fol. 119.
No pueden cobrar la deuda, sino es que tengan poder
especial para ello, n. 11. *ibid.*
El que pide la execucion ha de legitimar su persona,
ibid. n. 12.
Executor.
Definicion del Executor, y de cuántas maneras es,
tom. 1. p. 2. *Juicio Ejecutivo*, §. 12. n. 1. fol. 126.
El Executor de la sentencia pasada en autoridad de
cosa juzgada, por no haverse apelado de ella, quién
lo debe ser, *ibid.* n. 2.
Y à quién pertenezca el procedimiento sobre la deser-
cion de la apelacion, y execucion de la sentencia, de
que aunque se apeló, no se prosiguió por el apelan-
te, ni se presentó ante el Juez *à quo* la mejora, ò
testimonio de ella, n. 3.
Quién deba ser Executor de la setencia arbitraria, n. 4.
De la restitucion del despojo, quién lo deba ser, n. 5.
Los Jueces Ordinarios pueden ser Executors sobre
las pagas de las libranzas, y situaciones Reales, n.
6. fol. 127.
Cómo pueden executar los Albaceas los Testamentos
de que lo son, *ibid.* n. 7.
De los demás intrumentos executivos regularmente
debe ser el Executor el Juez del reo, n. 8.
Cómo se han de dar las requisitorias, y el cumpli-
miento de ellas, n. 13. fol. 128.
El Juez Eclesiastico, para hacer las execuciones à los
Legos, ha de impartir el auxilio secular, y cómo,
num. 14. *ibid.*
Si el Eclesiastico en las execuciones puede proceder
por censuras, y en deudas civiles, n. 15. *ibid.*
El mero, y mixto Executor, qué excepcion puede
admitir, n. 16.
Quándo se puede apelar de lo que obrase el mero, y
mixto Executor, n. 17.
Si puede ser recusado, num. 18. fol. 129.
F
Factores.
Definicion de los Factores, y de su nombramiento
tom. 2. lib. 1. *Comercio Terrestre*, cap. 4. n. 1. f. 280.
Se pueden nombrar los Factores expresa, y tacitamen-
te, y cómo se entienda lo uno, y lo otro, *ibid.*
num. 2.
Si uno exhibiese algun instrumento (sin poder) para
efecto alguno, es visto tenerle para ello tacitamen-
te, segun la costumbre, y leyes del Reyno, n. 3.
Aunque el que exhibiese el poder, ò instrumento, no
sea conocido, y viniere de lexas tierras, se presu-
me ser él en el contenido, no constando de lo con-
trario, n. 4. fol. 281.
El que abonase à alguno por escrito, ò de palabra,
para con otro, queda obligado por él, n. 5. *ibid.*

Cómo se puede hacer la paga sin poder al Factor que
administra, ò Alguacil que executa, n. 6.
De la paga que se debe hacer al adycto, y de su po-
der, *ibid.* n. 7.
Cómo, y quándo el Factor queda obligado al señor
en lo que contrata, *ibid.* n. 32. fol. 285.
Quándo se diga contrahe el Factor en lo tocante à su
oficio, ò en parte diversa, n. 33. fol. 286.
El Factor, por qué tiempo debe ser convenido, y có-
mo ha de ser executado por tal, num. 34. *ibid.*
Quándo es visto obligarse à sí mismo el Factor que
se obliga como tal, n. 35.
La obligacion del Factor, que hace por el señor, no
se quita, ni extingue por otra añadida, aunque se
quita por la novacion de ella, n. 36.
Si dos, ò mas señores nombrasen un Factor, cada
uno de ellos queda *in solidum*, obligado por lo que
él hiciere; y siendo dos, ò mas Factores, cada uno
es obligado por su administracion, y no mas, n. 37.
Por el instrumento público de la deuda contrahida por
el Factor en su administracion, no se le puede exe-
cutar al señor, aunque por ella sea obligado por el
dicho Factor, sino es haciendo instrumento de po-
der para obligarle, n. 38.
En los casos que el Señor, y el Factor son obligados,
puede el acreedor cobrar de cada uno de ellos à su
eleccion *in solidum*, n. 39.
El Señor, en caso de que reconviniese por su deuda al
uno de los que contraxeron con su Factor, no pue-
de pedir al otro, sino es que lo hubiese protestado,
y la sentencia sobre ello dada en favor del uno,
aprovecha al otro, como mancomunados, *ibid.*
El instrumento público de factorage, ò mandato otor-
gado entre el Señor, y Factor, ò mandatario, no
trahe aparejada execucion entre ellos, hasta que se
haya la quenta, y liquide la administracion de él,
n. 55. fol. 289.
Limitase si en el instrumento se hiciese estimacion de
lo liquido, ò se difiriese en la declaracion del que
la hiciere, y el mandato debe ser gracioso, *ibid.*
Falidos.
Definicion de los falidos, tom. 2. lib. 2. *Comercio Ter-
restre*, cap. 11. n. 1. fol. 406.
Son falidos los que huyesen con los bienes, y libros,
ò los ocultasen, ò retirasen, *ibid.* n. 2.
Tambien lo son los que quiebran, ò faltan en sus cre-
ditos, y contrataciones por falta de bienes, y los
que no pueden enteramente pagar, ò piden espe-
ras, ò quitas, ò son executados, ò hacen cesion
de sus bienes, n. 3.
Quántos generos hay de falidos, n. 4.
Contra los falidos inculpables no se puede proceder
criminalmente, ni incurren en pena, y quiénes lo
sean, n. 5.
No pueden ser presos por deudas los falidos, que
por infortunio perdiesen sus bienes, y se les debe
dexar alimentos, n. 6.
Quáles son los falidos alzados, y se presume serlo, n. 7.
Cómo se debe proceder criminalmente contra ellos, y
de las penas en que incurren, n. 8. fol. 407.
No son habidos por públicos robadores los falidos,
que sin alzarse huyen, y ocultan sus personas, me-
tiendose en las Iglesias, ò otras partes, ni incur-
ren en las penas de tales, n. 9. *ibid.*
Ni los que quiebran, ò faltan de sus creditos, y ne-
gociaciones, por falta de bienes, no los alzando,
ni ocultando, *ibid.*
Quáles son los falidos fraudulentos, n. 10.
Lo son los que en fraude de sus acreedores enage-
na-
Aaaa na-

INDICE UNIVERSAL.

nasen los bienes, ò los comunicasen, ò intrinca-
sen, n. 11.
Y los que tuviesen los libros sospechosos, n. 12.
Y los que teniendo deudas, en tener con que pagar-
las, contraxesen otras, n. 13.
Y los que para que los fien, mostrasen ser abonados,
no lo siendo, n. 14.
Y los que en fraude de sus acreedoras pagasen, ò re-
mitiesen deudas, ò contraxesen, ò hiciesen otros
fraudes, y dolos, n. 15.
En los falidos siempre se presume fraude, y las pre-
sumpciones, y conjeturas crecen contra ellos, y
son bastantes probanzas, n. 16. fol. 408.
Cómo se debe proceder criminalmente contra los fa-
lidos fraudulentos, y de las penas en que incurrén,
n. 17. *ibid.*
Pueden ser sacados de la Iglesia los falidos fraudu-
lentos, y sus libros, y bienes, n. 18.
Tambien pueden ser sacados, y remitidos con sus
bienes de las partes, Lugares, y Reynos donde se
fueren, n. 19. *ibid.*
No pueden hacer cesion de bienes, sino es que se
pueden recuperar, n. 20.
El falido fraudulento, que enagenase sus bienes, pue-
de ser preso à pedimento de los acreedores, y ator-
mentado, precediendo indicios, para que diga en
quién, n. 21.
No son válidos los conciertos que hiciesen los acree-
dores con los falidos fraudulentos, de las esperas,
y quitas, y no se debe estar à ellas, aunque fuesen
juradas, n. 22.
El falido, ò sospechoso de serlo, ò de fuga, ò ausen-
cia, puede ser compelido à dar fianzas para la paga,
y ser preso, y sequestrados sus bienes, superviniendo
esto despues del contrato, y antes no lo puede ser,
ni es obligado à fianzar la deuda, n. 23. fol. 409.
Es sospechoso de quiebra trayendo sus cosas por la
Mar, ò habiendo tenido gran pérdida de hacienda,
num. 24. *ibid.*
Tambien lo es si huviese tomado dineros à daño, y
cambio, con interés, ò si hiciese baratas, ò moha-
tras, n. 25. *ibid.*
Tambien lo es haciendo fianzas, aunque no debe cum-
plir el juramento de no hacerlas, n. 26.
Y el que teniendo deudas empezase à componer sus
fardos, ò tuviese otros indicios, n. 27.
Puede el acreedor prender, y tomar los bienes al fa-
lido fugitivo, hallandole en parte donde no haya
Juez, y de lo que debe hacer, n. 28.
Quebrando el fiador es obligado el principal à dar
otro en su lugar, si huviese sido dado por nece-
sidad de ley, ò mandamiento de Juez; aunque lo
contrario es, si lo huviese sido por convencion, ò
voluntad de las partes, n. 29.
Los libros, y bienes de los falidos, cómo se han de
inventariar, pregonarse, y dar premio à el que los
manifestare, n. 30. fol. 410.
Los falidos deben manifestar los bienes, y libros, y
declarar por qué quebraron, y se les puede dar tor-
mento sobre ello, n. 31. *ibid.*
Los bienes, y libros cómo los han de entregar, y dar
memorial jurado de ellos, y se han de deposi-
tar, num. 32.
Si encubriesen algunos bienes, son habidos por alza-
dos, y por qué otras cosas lo son, n. 33.
De las penas en que incurrén sus Receptadores, Conse-
jeros, y ayudadores, salteadores, y matadores, n. 34.
Comprende esta pena al que receptase la persona
del falido, y los bienes suyos; y si fuese solo la

persona, es arbitraria la pena que por ello corres-
ponde, n. 35. *ibid.*
Siendo pariente del falido el Receptor, se le debe
minorar la pena, n. 36.
Quiénes son los acreedores supuestos, y fingidos, y
qué delitos cometen, n. 37.
De las penas en que incurrén, y el que abre las car-
tas escritas à alguno, n. 38. fol. 411.
El que afirmase, ò no, ser el falido abonado para
contraher deudas, comete en ello dolo, y queda
obligado por ella, n. 39. *ibid.*
Lo mismo es si lo afirmase el acreedor del falido pa-
ra que le fien, y cobrar de ello, n. 40.
Por este dolo, demás de la satisfaccion del año, se
incurre en pena arbitraria; y siendo dos, ò mas,
in solidum, con lo que pagase el uno, queda el otro
libre, y por cuánto tiempo se prescribe, n. 41.
Despues que el falido lo fuese, no se le puede pagar
la deuda, ni por ello se consigue la liberacion, y
se debe pagar otra vez, teniendo noticia de la quie-
bra, ò que lo fuese, n. 42.
El mandato, y poder es visto ser revocado, por la
mudanza del estado del mandatario, Procurador, ò
adyecto, n. 43.
Despues de falido el mandatario, ò Procurador, ò
adyecto, no pueden hacer contratos, ni cobrar la
deuda por el señor, y cuándo sea esto, n. 44. *ib.*
No pueden hacer la paga al señor (siendo falido) de
lo que fuese de su cargo, n. 45.
En esto cuándo se presume haber la ciencia, ò igno-
rancia, n. 46. fol. 412.
Por hacerse uno de los compañeros falido, se acaba
la compañía, si por ello hiciese cesion de bienes,
y por esto no se entiende serlo los demás compa-
ñeros, ni defraudadores, si careciesen de culpa,
num. 47. *ibid.*
No pidiendo la deuda el acreedor al principal, si des-
pues quebrase, se libra el fiador, si huviese requere-
do al acreedor que se la pidiese, n. 48.
El que pusiese dinero ageno en el Banco que quebra-
se, queda obligado à la paga de él, y es de su car-
go, n. 49.
Aceptandose la libranza por el Banco, queda obli-
gado à la paga, aunque en el intermedio tiempo
quebrase el librante, y no fuese su deudor; y en el
Banco, y Cambio no há lugar el beneficio de la
execucion, n. 50.
Quebrando el Banco, que aceptó la libranza, no que-
da obligado à pagarla el que en él la libró, *ibid.*
Ferías, y Mercados.
Definicion de las Ferías, y Mercados, tom. 2. lib. 1.
Comercio Terrestre, cap. 10. n. 1. fol. 302.
Las Ferías, y Mercados francos con qué orden se de-
ben hacer, *ibid.* n. 2.
Los Señores de Vasallos, y Pueblos los pueden hacer
francamente en su tierra, con privilegio del Rey,
y costumbre inmemorial que huviese, n. 3.
No pueden llevar nada los Señores de Vasallos en las
Ferías, y Mercados francos à los Mercaderes, y
personas que à ellas vinieren, n. 4.
Si las Ferías, y Mercados no fuesen francos, ni con
franquicia, bien los puede hacer el Señor de Vasa-
llos, ò Pueblo en su tierra, sin que el uno lo pue-
da impedir al otro, y aunque no tengan privilegio
Real, ni haya costumbre inmemorial, n. 5.
Del cuidado que se requiere en los que gobiernan los
Pueblos de que haya comercio en ellos, n. 6. fol. 303.
Las Ferías, y Mercados francos se deben hacer en los
arrabales del Lugar, y en los días, y tiempos para
esto

INDICE UNIVERSAL.

esto disputados, sin que se puedan dilatar, ni pro-
rogar, num. 7.
Los Gitanos en las Ferías, y fuera de ellas, cómo han
de vender sus cosas, n. 8.
Durante el tiempo que se hicieren las Ferías, y
Mercados francos, no pueden los Mercaderes, y
personas que à ellas fueren ser convenidos, ni de-
mandados ordinaria, ni executivamente, ni ser pre-
sos, ni prendados, ni embargados por ninguna deu-
da, aunque fuesen vecinos del mismo Lugar donde
se hicieren, n. 9.
Por las deudas, y cosas contraídas en la misma Feria,
y Mercado, durante ella, ò prometidos de pagar,
ò hacer, ò procediendo delito, ò por rentas, ò de-
rechos Reales, bien pueden ser convenidos, y exe-
cutados, *ibid.*
Del seguro Real que tienen los que ván à las Ferías,
y Mercados, y satisfaccion de los daños que se les
hiciese, n. 10.
Si los que les hicieren los daños, no pudiesen ser habi-
dos, ni tuvieren bienes con que pagar, están obliga-
dos el Señor, ò Juez de aquel distrito à pagarlos, pu-
diendo prohibirlo, y no haviendolo hecho, n. 11.
El privilegio de las Ferías, y Mercados francos, no
usando de él por tiempo de treinta años, se pierde,
y prescribe, n. 12.
Tambien se pierde el privilegio de franqueza de Fe-
rias, y Mercados francos, por usar mal de él, ha-
ciendomas de lo que por él se concede, n. 13.
Finiquito.
De la definicion, y division del finiquito, tom. 2. lib. 2.
Comercio Terrestre, cap. 10. n. 1. fol. 403.
Puede ser compelido qualquiera à dar à otro finiquito
especial de la quantá de la administracion que tu-
vo à su cargo, despues que se la huviese dado, y
pagado el alcance, *ibid.* n. 2.
No lo puede ser à darsele general de todas, y de todos
dares, y tomarses, *ibid.*
Efecto del finiquito, n. 3.
Causa tambien el finiquito la liberacion de la culpa,
y negligencia del Administrador, como no sea lata,
ò grande, ò haya intervenido dolo, ò engaño, n. 4.
El finiquito que procede de quenta, en que huviese
intervenido dolo, fraude, ò engaño, no vale en
quanto à ello, n. 5.
No se puede renunciar el dolo, ò fraude futuro de la
quenta, ò otra cosa, ni vale la promesa que de
ello se hiciese; aunque si el dolo, ò fraude fuese
preterito, bien se puede hacer, y entonces no se
puede pedir, n. 6. fol. 404.
El finiquito de la quenta, en que huviese havido en-
cubierto, ò omiso de alguna cosa, no vale en
quanto à ella, aunque no haya havido dolo, ni en-
gaño, n. 7. *ibid.*
Lo mismo es si huviese havido error en la quenta de
que se diese, pues sin embargo se puede pedir, n. 8.
No se consigue la liberacion de la quenta por el fini-
quito que de ella se diese, sin haverse visto el libro
de quantas que debió mostrar el Administrador, y
por qué razon, n. 9. *ibid.*
Lo mismo es si el finiquito dado fuese de quenta in-
trincada, que no se huviese podido entender, n. 10.
Siendo la quenta de que procediese el finiquito no
plena, ni legitima, como se debe, no vale, ni obra
efecto de liberacion, n. 11.
A quién incumbela prueba de si la quenta de que pro-
cedió el finiquito, fue, ò no legitima, n. 12.
El finiquito de quantas Reales cómo se debe dar, n. 13.

Qué quantas, de las en que se huviese dado finiquito,
se pueden probar por testigos, y cómo, n. 14.
Si teniendo el Administrador finiquitos de una misma
cosa, y de diversos tiempos, puede repetir la una
de ellas, n. 15.
Fletamento.
Definicion del fletamento, y que es un contrato de al-
quiler, tom. 2. lib. 3. *Comercio Naval*, c. 5. n. 1. fol. 476.
El fletamento de la Nave, no solo se puede hacer con
el dueño, sino tambien con el Maestré de ella pues-
to por él, y vale el contrato, y por los Mercaderes
puede fletar el Consulado, y les obliga, *ibid.* n. 2.
En el fletamento de la carga de la Nave es preferida
la que fuese mayor à la menor, y la puede quitar
la carga, n. 3.
La Nave del natural del Reyno es en esto preferida à
la del extranjero, aunque fuese mayor, n. 4. fol. 477.
A todos se prefiere el Rey en el fletar la Nave, n. 5. *ibid.*
Fletandose la Nave à muchos, es preferido el que el
dueño se la huviese fletado primero, n. 6.
Siendo la Nave de muchos dueños, à aquel se debe
fletar que quisieren la mayor parte de ellos, n. 7.
En este caso queriendola fletar para sí mismo alguno
de los dueños, debe ser preferido à todos los de-
más, n. 8.
Aquel à quien se le huviese fletado la Nave, bien la
puede fletar à otro, y el Maestre de ella puede tam-
bien llevar las cargas en otra tan buena, n. 9.
La Nave dónde se ha de fletar, n. 10.
Y en qué puerto se ha de cargar, y descargar, n. 11.
No se pueden cargar, ni descargar las Naves, sin li-
cencia de los Oficiales Reales, y en qué penas in-
currén los que lo hicieren, y à qué personas se es-
tiende, n. 12.
El Maestre de la Nave dónde ha de recibir, y entre-
gar la carga, n. 13. fol. 478.
En qué partes de la Nave se debe cargar, n. 14. *ibid.*
Cómo se ha de pagar el flete por el Rey, y à él cómo
se le debe satisfacer, n. 15.
Qué precio se debe llevar por el flete de la Nave, Bar-
ca, y posada, y si se puede tasar, ò no, n. 16.
Qué cantidad de flete se debe pagar del oro, plata, y
perlas, y piedras, y aforamiento de los toneles, n.
17. fol. 479.
Cómo se debe entender el flete de la Nave, respecto
del cuerpo de ella, y de sus toneles, n. 18. *ibid.*
No se debe flete de las personas, ò animales que
muriesen en el camino, y viage, quando fuese
constituído por ponerse en la parte adonde ván; y
lo contrario es si el flete solo se huviese concerta-
do por ir en la Nave, y por qué razon, n. 19.
Dandose el flete simplemente, sin declarar si es solo
por ir en la Nave, ò ponerse en la parte donde fue-
sen, se debe en los muertos del camino, n. 20. *ibid.*
No se debe flete alguno de la criatura que naciese en
el viage, n. 21.
Ni de la misma forma perdiendose lo que se lleva en
la Nave, por perderse ella, ò por otro caso contin-
gente, sino es de lo que se recuperase, y entonces
pro rata de ello, n. 22.
Lo mismo es quando por caso fortuito se bolviere, y
arribase la Nave al Puerto donde salió; y en tal
caso, aunque se huviese pagado el flete, se puede
repetir, n. 23.
En el caso de ser arribada la Nave, bien se puede sacar
la carga de ella, y fletarla en otra, n. 24. fol. 480.
Si por culpa del cargador fuere detenida, ò impedida
la Nave, se puede cobrar de él el flete; y lo mis-
mo es si à tiempo no le huviese dado la carga